

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Primero (01) de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2021-00085-00
Demandante	ANTHROPOLOGIC S.A.S
Demandado	ONDADEMAR S.A.S
Asunto	DECLARA INCOMPETENCIA – REMITE
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 124

Una vez entrado al estudio de admisibilidad de la presente demanda ejecutiva instaurada por **ANTHROPOLOGIC S.A.S.** en contra de **ONDADEMAR S.A.S.**, para el recaudo del capital y los respectivos intereses contenidos en las facturas de venta y cuentas de cobro anexadas con la demanda, el Despacho se permite realizar las siguientes precisiones.

El artículo 25 del Código General del Proceso establece claramente para determinar la competencia que, son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV).

De conformidad con el numeral primero del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina ***"por el valor de todas las pretensiones de la demanda, sin tener en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."***

Así las cosas, es claro para el Despacho que aquellos conceptos relacionados en el artículo citado, que se causen con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda y hasta la presentación de la misma, deben ser tenidos en cuenta para determinar la cuantía del proceso.

Finalmente, con relación al caso en concreto se tiene que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de **\$266.270.000**, valor que desfasa ampliamente el valor de la menor cuantía para este año.

Es por esto, que de conformidad con el numeral 1ro del artículo 20 del Código General del Proceso, el competente para conocer del proceso de la referencia es el Juez Civil del Circuito.

Así las cosas y una vez comprobados los presupuestos procesales anteriormente esbozados. El juzgado,

R E S U E L V E

1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para asumir el conocimiento de la presente acción ejecutiva promovida por **ANTHROPOLOGIC S.A.S.** en contra de **ONDADEMAR S.A.S.**

2. ORDENANDO la remisión de la misma al competente, **JUEZ CIVIL DEL CIRCIUTO DE MEDELLIN ANTIOQUIA (REPARTO)** de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
J U E Z

NAT

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. <u>15</u> Hoy, 2 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ Secretaria

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27cebbe9b33f991d58cae42550e62ade3f0de316c1402ca701c3da1b3182ad8b

Documento generado en 30/01/2021 10:52:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>